



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-01243627-NEU-DESP#MPI - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS - NEUBANER LUIS MARÍA-

VISTO:

El EX-2021-01243627-NEU-DESP#MPI, del registro del Ministerio de Producción e Industria, vinculado al expediente de Gestión Documental N° 2800-017659/00, iniciado por la empresa Unipersonal NEUBANER Luis María, C.U.I.T N° 23-22283203-9, para acogerse a los beneficios que otorga las Leyes Provinciales de Promoción Industrial 378 y de Ministerios 3190 y el Decreto N° 2128/21; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0799, de fecha 20 de Mayo de 2019, se aceptó el proyecto de inversión presentado por la empresa Unipersonal NEUBANER Luis María, en el marco de la Ley Provincial de Promoción Industrial 378;

Que mediante la norma referida en el párrafo anterior, se estableció por Convenio el cronograma de inversiones y las condiciones específicas para el desarrollo del proyecto, así como la venta de un lote identificado con nomenclatura catastral N° 09-23-063-2484-0000, localizado en el sector este del Parque Industrial de la Ciudad del Neuquén;

Que en los términos de la Cláusula Tercera del Convenio precitado, la empresa cumplimentó el pago del valor de la tierra, por un monto total de pesos ciento sesenta mil novecientos cuarenta y siete con veintidós centavos (\$160.947,22);

Que la propuesta de inversión presentada por la empresa ascendía a la suma de pesos veinte millones cincuenta y cuatro mil (\$20.054.000,00), a ejecutar en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Convenio, con una generación de cuatro (4) nuevos puestos de trabajo;

Que de acuerdo a la documentación aportada por la empresa, la inversión actualizada asciende a la suma pesos sesenta y ocho millones ciento nueve mil trescientos cuarenta y nueve con cuarenta y cuatro centavos (\$68.109.349,44) entre obra civil e instalaciones;

Que mediante informe de verificación de inversiones, se constató que la empresa se encuentra operativa, realizando las inversiones necesarias para encontrarse en pleno funcionamiento, haciendo una correcta explotación del lote y habiendo realizado una inversión monetaria superior a la comprometida oportunamente en el Convenio suscripto entre las partes, en un contexto económico inédito como la pandemia de COVID-19;

Que de acuerdo a los formularios F931 de la AFIP, la empresa cuenta con una nómina promedio de cuatro (4) empleados contratados por tiempo indeterminado;

Que en ese sentido la empresa presenta una nota explicando su situación ante la pandemia de COVID-19, señalando que no pudo emplear más gente, ya que al año 2020, se inhabilitó la obra privada por protocolo pandemia COVID 19;

Que además de las dificultades económicas que trajo aparejada la situación de pandemia con la paralización productiva y económica, que aún hoy cuesta restablecer la normalidad socioeconómica, micro y macro, situación que no fue ajena a la empresa que se vio forzada a estar meses sin trabajar;

Que con el objeto de cumplimentar lo requerido y proceder a la escritura traslativa de dominio del lote, surge que la empresa se encuentra libre de inhibiciones y de deudas con el fisco provincial;

Que tomó debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria, sin efectuar observaciones, dándose continuidad al trámite correspondiente;

Que conforme a la Ley Orgánica de Ministerios 3190 y el Decreto N° 2128/21, se ha dado intervención a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y al Ministerio de Producción e Industria, tratándose de una materia atinente a ambos organismos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A :

Artículo 1°: DECLÁRANSE CUMPLIDAS las obligaciones emergentes del Convenio suscripto el día 28 de mayo de 2019, entre la Provincia y la empresa Unipersonal NEUBANER Luis María, C.U.I.T 23-22283203-9, que fuera aprobado oportunamente mediante Decreto N° 0799/19.

Artículo 2°: PROCÉDASE a otorgar la escritura traslativa de dominio, a favor de la empresa Unipersonal NEUBANER Luis María, C.U.I.T 23-22283203-9, del lote identificado con nomenclatura catastral N° 09-23-063-2484-0000, con una superficie de 5.193,91 m², localizado en el sector este del Parque Industrial de la ciudad de Neuquén; de acuerdo al plano de mensura registrado en el expediente C/1323/73 de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Artículo 3°: AUTORÍZASE a la empresa Unipersonal NEUBANER Luis María, C.U.I.T 23-22283203-9, a realizar la escritura en forma particular en la Escribanía de Tomas Augusto Quarta, titular del Registro Notarial N° 4 de la Ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. Los costos que demande la escritura traslativa de dominio correrán por cuenta de la empresa.

Artículo 4°: INCORPÓRASE a la escritura traslativa de dominio las condiciones detalladas a continuación:

- a. LA EMPRESA no podrá transferir el inmueble objeto del presente, sin el expreso consentimiento de LA PROVINCIA, ni destinar el inmueble para actividades no previstas en el reglamento del Parque Industrial Neuquén (Decreto N° 1198/72), debiendo cancelar el total de las deudas Municipales y/o Provinciales que operen sobre dicho bien.
- b. En el caso que LA EMPRESA, decidiera la venta de la tierra y con la previa autorización referida en el inciso a) de la presente cláusula, deberá otorgar por el plazo de noventa (90) días, opción de compra a LA PROVINCIA, en igualdad de condiciones.
- c. LA EMPRESA se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a efectos de cumplir con las normas establecidas por la legislación en el orden Nacional, Provincial y Municipal, con el objeto de preservar el medio ambiente de la contaminación y el envilecimiento a que puedan estar sometidas

las personas, los bienes, los componentes ambientales y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad a desarrollar.

- d. LA EMPRESA se obliga a someterse al régimen legal que LA PROVINCIA, dicte para Parques y áreas industriales y en forma particular al Reglamento Interno que rige para el Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, integrando el Consorcio de Administración y sometiéndose a sus decisiones.
- e. LA EMPRESA no podrá levantar construcciones ajenas a la actividad industrial dentro del predio que dispone la misma, sin previa autorización de LA PROVINCIA.
- f. LA EMPRESA, se obliga a resguardar el destino del lote para uso exclusivo del objeto del proyecto que le dio origen o de sufrir una reconversión, la misma deberá encuadrarse en una actividad industrial y sujeta a aprobación de LA PROVINCIA.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria y la señora Ministra de Seguridad.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.